

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. INVERSIONES TRADICIONALES. ACTIVOS FINANCIEROS DE RENTA FIJA Y VARIABLE.

Las compañías suelen invertir sus excedentes en activos financieros, tanto de renta fija como de renta variable, a fin de obtener un rendimiento con los mismos que maximice sus utilidades financieras.

En este contexto, es importante mencionar que los activos financieros de renta fija así como los variables tiene un tratamiento diferencial en el ajuste por inflación impositivo. Por tales motivos, en el presente trabajo analizaremos el mismo, haciendo un introducción para el mejor entendimiento del tema.

INTRODUCCIÓN.

Nuevamente debemos traer a la memoria que toda Compañía a fin de proteger sus activos financieros y sobre todo frente a un proceso inflacionario, suelen invertir sus excedentes, más allá de cuál sea su actividad principal, en activos de diversa índole.

Dentro de esa gama posible de activos a invertir están los activos financieros tanto de renta fija como de renta variable. Al respecto, es necesario precisar que ambos activos generan dos tipos de rentas:

1. Mientras se mantenga en el patrimonio: un rendimiento.
2. Cuando sale del patrimonio a título oneroso: un resultado por enajenación.

En el caso del resultado de la enajenación, y más allá de su cuantificación, tenemos que estamos frente a una misma renta, ya sea que provenga de un activo financiero de renta fija o variable.

La cuestión radica en el tratamiento diferente para el rendimiento que producen, según se trate de un activo financiero de renta fija o variable. En este marco, es preciso hacer la siguiente distinción:

- a) Activos financieros de renta fija: son aquellos que, en general, se sabe con antelación la renta que producirá a lo largo de su plazo, así como también el capital que devolverá. Los ejemplos por excelencia son: títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros, etc.
- b) Activos financieros de renta variable: a diferencia de los anteriores, con estos instrumentos no se sabe anticipadamente la renta que generarán mientras el activo se mantenga en el patrimonio, dado que ello depende de muchos factores: resultados del ente, decisiones políticas que tomen sus titulares, marcha de la economía, etc. Los ejemplos más claros son las acciones, cuotas, participaciones societarias, entre otros.

El rendimiento que producen los activos financieros de renta fija se denomina: interés o asimilable, mientras que el rendimiento de los activos financieros de renta variable reciben la denominación de: dividendos o utilidades asimilables.

Activos financieros de renta fija	Activos financieros de renta variable
Títulos públicos, letes, lebac, nobac, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, obligaciones negociables, etc.	Acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, etc.

Siguiente la Resolución Técnica (FACPCE) N° 9, referente a normas particulares de exposición contable, las inversiones en activos financieros tanto de renta fija como variable, en principio, calificarían en el rubro inversiones:

Inversiones	
	<p>Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes. No se incluyen en este rubro las inversiones en bienes inmuebles (terrenos o edificios), las que se incluyen en el acápite A.6 Propiedades de Inversión. Incluyen entre otras: títulos valores - depósitos a plazo fijo en entidades financieras – préstamos.</p> <p>Las llaves de negocios (positivas o negativas) que resulten de la adquisición de acciones en otras sociedades, se incluyen en este rubro formando parte de la inversión. En la información complementaria se detallará su composición.</p>

Ahora bien, desde el punto de vista de su naturaleza podríamos decir en cuanto a su clasificación en monetarios y no monetarios que los:

- a) Activos financieros de renta fija son monetarios.
- b) Activos financieros de renta variable son no monetarios.

Tipo	Descripción
Activos monetarios	Son, en general, aquellos que siempre están expresados en moneda del momento, tal como caja y banco en pesos, créditos en moneda local sin ajuste, etc. También se lo suele definir como aquellos

	que representan una cantidad fija de dinero, determinada o determinable.
Activos no monetarios	Son, en su contrapartida, aquellos componentes del activo que no están expresados en la moneda del momento, sino de un período anterior, o de un momento dado que no es el actual. Podemos citar a manera de ejemplo, los bienes de cambio y bienes de uso. También podemos decir que al no representar una cantidad fija de dinero, determinada o determinable, no generan resultados por exposición a la inflación.

Véase que, en general, los activos financieros de renta fija refleja en cierta medida un derecho a cobrar, por lo cual, representa una cantidad cierta de dinero, determinada o determinable. Cuestión que no sucede con los activos financieros de renta variable.

TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES TRADICIONALES EN EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO.

En relación al ajuste por inflación impositivo del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias hay que considerar el ajuste estático y el dinámico.

a) En cuanto al **ajuste estático** tenemos que hacer la distinción entre activos financieros de renta variable y fija:

- Activos financieros de renta variable: estos constituyen activos no computables por tratarse de instrumentos no monetarios. En este sentido, el art. 95 inciso a) esboza que no son computables las.

“7. Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de los fondos comunes de inversión”.

Al respecto, corresponde indicar que falta en la exclusión otros activos financieros de renta variable que están tipificados en el art. 61 de la ley del impuesto a las ganancias y que se valúan al costo, Ello es así por cuanto en épocas que se sancionó la Ley (PL) N° 21.894/1978 no existía el resto de los activos financieros variables. No obstante, corresponde su exclusión.

Lo expuesto es confirmado por el art. 96 inciso c) de la ley ya que cuanto se refiere a la valuación de los activos financieros de renta fija, activos computables, excluye expresamente a los activos financieros de renta variable dando a entender su tratamiento como no computables. En este sentido, excluye a las:

- Acciones,
- Valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores,
- Cuotas
- Participaciones sociales,
- Cuotapartes de fondos comunes de inversión,
- Certificados de participación de fideicomisos financieros, y
- Cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.

Asimismo, debemos precisar que en cuanto a los valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, tenemos por excelencia a los:

- a) **CEDEAR**: cuyo activo subyacente son acciones de sociedades del exterior y, por lo tanto, generan rentas de fuente extranjera por imperio del art. 7 de la ley. De este modo son no computables por incluirse en el punto 8 del inciso a) del art. 95 referente a inversiones en el exterior.
- b) **ADR**: el activo subyacente son acciones de sociedades del país, en consecuencia y conforme al art. 7 genera rentas de fuente argentina. Pero más allá de esto, corresponde su exclusión por tratarse de activos financieras de renta variable (no monetarios).

En otro orden de ideas, corresponde hacer algunos comentarios en relación a los fondos comunes de inversión:

- a) **FCI abiertos**: que son aquellos que tienen por activos subyacentes valores o instrumentos financieros, entre ellos, títulos públicos con cotización, valores negociables con cotización,; moneda nacional o extranjera; contratos derivados; depósitos bancarios; activos de naturaleza financiera, metales preciosos o certificados que representen los mismos; etc.

En este caso, la cantidad de cuotapartes puede incrementarse en forma continua conforme a su suscripción, o disminuir en razón de los rescates.

- b) **FCI cerrados**: en este caso el patrimonio estará conformado por los mismos activos que los FCI abiertos, así como por bienes muebles o inmuebles, títulos valores que no tengan oferta pública, derechos creditorios de cualquier naturaleza, entre otros..

Asimismo, estos fondos se deben constituir con una cantidad máxima de cuotapartes, la cual podrá aumentarse en ciertos casos. Por otra parte, tienen un plazo determinado de duración el cual puede ser extendido en determinadas circunstancias.

Adicionalmente, las cuotapartes de estos fondos no pueden ser rescatadas, salvo en virtud de las excepciones dispuestas en la ley que los regula y en aquellas que establezca la reglamentación.

Finalmente, deben tener oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y estar admitida su negociación en un mercado autorizado por dicho organismo.

En este marco, precisamos.

- 1) Que las cuotapartes de condominio de un FCI cerrado se asemeja a un activo de renta variable, por ejemplo, acciones.
- 2) Que las cuotasaprtes de condominio de un FCI abierto podría ser tratado como de renta variable, más allá que estos FCI puede ser de renta fija, variable o mixta.
- 3) Que las cuotapartes de renta de un FCI de abierto que se emite por un valor nominal, devengando intereses, encuadraría más como un activo financiero de renta fija que como de renta variable.

No obstante, el tratamiento impositivo en cuanto a ser no computables se aplica a todas las cuotapartes más allá de la naturaleza de las mismas.

Finalmente, nos tenemos que referir a las actividades de transformación que hace que estos instrumentos no computables en el estático se conviertan en computables por su costo impositivo. En este marco, el penúltimo párrafo del inciso a) del art. 95 esboza en general que cuando se enajenan determinados bienes (punto 1 al 7 del inciso “a” del art. 95 de la ley, entre los que se encuentran los activos financieros de renta variable) durante el ejercicio cuyo AXI impositivo queremos determinar, los referidos bienes deben incluirse por haberse vendido durante el ejercicio en el activo computable por su costo impositivo al momento de su venta.

El mismo tratamiento tiene en el supuesto de que se entreguen como parte de pago de los conceptos tipificados en los puntos 1 a 4 del inciso d) punto I del artículo antes citado, referente a ajustes dinámicos positivos (retiros, pago de dividendos, etc.).

- Activos financieros de renta fija: son activos computables por tratarse de instrumentos monetarios. En este sentido el art. 95 inciso a) esboza que no son computables:

“9. Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio”.

Por lo tanto, no hay una norma de exclusión para los títulos valores, que son en definitiva los activos financieros de renta fija. De hecho el art. 96 inciso c) al

referirse a la valuación establece el criterio para los títulos valores, indicando expresamente cuáles no son, haciendo mención a todos los activos financieros de renta variable del art. 61 de la ley de ganancias.

En definitiva, en el ajuste por inflación impositivo el tratamiento de computable o no computable en el ajuste por inflación impositivo dependerá de si se trata de activos financieros de renta fija o variable, respectivamente.

b) En cuanto al **ajuste dinámico** a continuación describiremos el tratamiento impositivo de cada una de las inversiones:

- Activos financieros de renta variable: la adquisición o incorporación de este tipo de activo financiero genera un ajuste dinámico positivo desde la adquisición hasta el cierre del ejercicio.

Lo indicado se debe a que este tipo de operación encuadra en el art. 95 inciso d) apartado I punto 5 el cual regla como ajuste positivo:

“Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos I a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones”.

Por lo tanto, cuando se adquieran o incorporen activos financieros variables que constituyan inversiones se produce un ajuste positivo, en la medida que se mantengan en el patrimonio al cierre del ejercicio en que se hayan incorporado al ente. Ello por cuanto se estarían cambiando activos monetarios por no monetarios.

- Activos financieros de renta fija: al tratarse de activos financieros que se clasifican como monetarios, su adquisición durante el ejercicio no genera ajuste dinámico alguno, dado que con su adquisición se está cambiando un activo monetario (por ejemplo, saldos bancarios) por otro activo monetario (por ejemplo, un título público).

Por último, no podemos perder de vista que los activos financieros de renta variable en el marco de la ley se valúan a su costo histórico (art. 61 de la ley). Por ende, estos no generan resultados por tenencia. Diferente es la situación de los activos financieros de renta fija, conforme se expone en el cuadro a continuación:

Tipo	Valuación
Activos financieros de renta variable	Art. 61: costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 89 de la ley.
Activos financieros de renta fija	Art. 96 inciso “c”:

	<p>a) <u>Con cotización</u>: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio</p> <p>b) <u>Sin cotización</u>: por su costo incrementado, de corresponder, con el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. El mismo procedimiento de valuación se aplicará a los títulos valores emitidos en moneda extranjera.</p>
--	--

LA REFLEXIÓN FINAL.

Como hemos visto a lo largo de este artículo, los activos financieros debido a su diferente naturaleza poseen un tratamiento disímil en el ajuste por inflación impositivo, lo que implica que tendrán un impacto muy diferente en la determinación del impuesto a las ganancias del ejercicio cuyo AXI resulte de aplicación.

Por otra parte, el Título VI de la ley de ganancias referente al AXI impositivo requiere de una reforma a fin de que se precise mejor el tratamiento de los activos financieros de renta variable, entre otras cuestiones.

Esperemos haber sido lo suficiente claros para que el lector comprenda los alcances de la renta financiera frente al AXI impositivo esbozados en este artículo.